

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00656
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y OTROS

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 032) sin que el demandado emplazado (GABRIEL VARGAS MONARES) haya comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado le designa como curador ad-litem al profesional JOSÉ ALVARO LARA MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.652, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado “**es de forzosa aceptación**”, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo “**so pena de las sanciones disciplinarias**” a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena-Bolívar a oficio librado en este asunto con destino al Juzgado 16 Civil Municipal de esa ciudad, quien suministra información sobre dirección física y electrónica en donde puede ser notificado el demandado OMAR GUILLERMO PEREZ COHEN. En conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11c4d5afd0b6e082993be37cfeeedcafea865519e6f7f6c26b417d95cb851e7**

Documento generado en 13/10/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>